

Los leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que sean publicadas en esta y desde el día en que se publiquen en las otras provincias.



Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines de esta se han de remitir al Gefe político competente, por cuyo conducto se pasará á las ediciones de las autoridades provinciales. Se exceptúa de esta disposición á los Senales y Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Estando ya inmediata la época en que debe substarse la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del año próximo pasado, en la parte que no se opongan, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitación, puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja buzon, que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocada á el efecto en la portería del mismo.

Para que los interesados puedan tener exacto conocimiento de las Reales ordenes citadas, se insertan á continuación, advirtiéndoles que además de los ejemplares que expresa la disposición 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre, se entregará otro al Comandante de la Guardia civil Leon 13 de Setiembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

*Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se cita en la circular anterior.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año pró-

ximo de 1854, y demás sucesivos, se observen las reglas siguientes:

- 1.ª La adjudicación del Boletín oficial del año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de cada año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario, y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pudiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:
  - 1.ª D. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.
  - 2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las

que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se le concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.<sup>a</sup> El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considerara urgente.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

6.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.<sup>a</sup> En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes, del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar *rs.* mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el

Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

*Adiciones á las anteriores condiciones, formadas en virtud de lo prevenido en Reales órdenes.*

10.<sup>a</sup> condicion. Será cargo de el editor el gasto que ocasiona el franqueo de los Boletines dirigidos por el correo á los pueblos.

11.<sup>a</sup> El editor se ha de obligar á imprimir, publicar, precintar y franquear al mismo precio que el ejemplar de cada Boletín el pliego de impresion de los repartimientos de Contribuciones directas que será del mismo tamaño y forma de letra que aquel; entendiéndose que la publicacion de dichos repartimientos se ha de verificar en los cinco primeros meses del año y con sujecion á los modelos que acompañan á la Real orden de 13 de Marzo del que rige.

*Real orden de 9 de Octubre de 1849 que tambien se cita.*

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que renata la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Seccion de Hacienda.—Circular.—Núm 314.

Siendo frecuentes casos en que se presentan comisionados en los pueblos con despachos procedentes de autoridades que no son de esta provincia, dando lugar á quejas y reclamaciones que quisiera evitar en lo sucesivo; he acordado prevenir á V. que no dé cumplimiento ni permita el ejercicio de ninguna comision sin que en el mismo despacho ó por otra vía se le acredite el correspondiente pase de mi autoridad; advirtiéndole á V. le exigiré la mas estrecha responsabilidad si por falta ó omision en el cumplimiento de esta circular diese lugar á que se reproduzcan quejas de igual naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.—Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de.....

Núm. 315.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Inspector de la Guardia civil, ha tenido á bien disponer que cuando los destacamentos de dicha arma por circunstancias especiales se reconcentren en algun punto adopte V. S. las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos de donde se ausente la referida fuerza reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma, y cuiden de que no sufra deterioro alguno.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento. Leon 14 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 316.

El Alcalde constitucional de Villadangos en comunicacion fecha 9 del actual me participa que Benita Villaveiran, natural de Santa Marias, provincia de Lugo, que se hallaba de residencia en el pueblo de Fogelo se ausentó de este punto sin pasaporte con sus cuatro hijos, habiendo llevado algunas cantidades de dinero y varios muebles que sus vecinos la habian prestado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales practiquen las diligencias que sean conducentes á la ar-

riguacion del paradero de la persona que se cita y la remitan, en su caso, á disposicion del Alcalde de Villadangos á dar cuenta de los efectos que se la reclaman. Leon 13 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas de Benita Villaveiran.

Edad como de 40 años poco mas ó menos; pelo y cejas rojos; ojos id.; cara redonda; color bueno; estatura alta; viste saya negra delgada con remiendos pajizos y azules; mandil id. ancho; lleva consigo cuatro hijos Josefa, José, Manuel y Toribin.

Efectos prestados que no volvió.

Además de algunas cantidades de dinero, un pote de bronce nuevo con su cobertera, una romana de plato pequeña que hace por el lado menor nueve libras poco mas ó menos, y por el lado mayor como una arroba, una caceta de yerro pequeña, una sarién grande de yerro con patas.

Núm. 317.

En la casa hospicio y expositos de Astorga se encuentra detenido un niño que mandó recoger el Alcalde de aquella ciudad, por haberle encontrado abandonado en uno de los arrabales de la misma. Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los padres y familias á quienes se les haya extraviado, y que ignoran su paradero, puedan pasar á recogerle al indicado establecimiento cuyas señas se insertan á continuacion. Leon 13 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas del niño.

Edad como de tres años; cara redonda; nariz chata; ojos castaños; pelo rojo; color trigüeño, viste un pedazo de mantilla verde que le sirve de manteo; por jubon un chaleco de mahon rayado; una camisa de lieuzo crudo; una gorra grande de paño azul con visera.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LEON.

Llegó el momento en que todos los Ayuntamientos de la provincia deben proceder á la formacion del expediente adoptando el medio que tengan mas conveniente para cubrir sus cupos de consumos en el próximo año de 1854; y para que ninguna Municipalidad incurra en faltas que la Administracion no podrá dispensar y que les puede acarrear perjuicios que deben evitarse, ha acordado encargar á todos la

puñalidad para la remisión á esta oficina del cual se expediere, *teniendo* entendido que ya es tiempo de instruirse conforme á las prescripciones de la ley, y que la Administración no puede dispensarse por mas tiempo las faltas que en los mas de ellos se han notado en todos los años anteriores por lo cual se les encarga que tengan muy presentes los artículos 133 y siguientes hasta el 150 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para los arriendos con los demás que tratan del asunto en dicho Real decreto, en el que tambien se hallan las observaciones para los otros medios que pueden adoptar los Ayuntamientos despues de intentar el arriendo.

Los que quieran adoptar la exclusiva en la venta al por menor deben acudir inmediatamente al Sr. Gobernador de la provincia pidiendo la autorizacion con un acuerdo del Ayuntamiento acordado de un numero de vecinos igual al de sus individuos ó duplo si lo hubiere que representen la propiedad, el comercio, la industria y las clases menesterosas, como recurso conveniente para que en ninguna época del año falte el artículo necesario de especes. Asimismo acompañará un certificado en forma que acredite la fijacion de precios á las especes por cantidades de cuartillo ó libra y por las equivalentes que correspondan del sistema métrico decimal de pesas y medidas para cuya operacion se tendrán en cuenta: 1.º el valor de las especes en los puntos de su produccion, procedencia, ó primera compra; 2.º el gasto del transporte; 3.º el quebranto natural por razon de uermas, derrames y pérdidas; 4.º el costo del vendaje; y 5.º el importe de los derechos y arbitrios.

Con estas advertencias tan repetidas ya en todos los años, no deben los Ayuntamientos incurir en falta alguna, y la Administración se promete de su celo que no darán lugar á dilaciones ó entorpecimientos en el curso de los expedientes que, por mas que parezcan de difícil instrucción no deben ofrecerles dificultad alguna, pero si ocurriese la mas pequeña, pueden acudir á la misma en consulta verbal ó de oficio, en la seguridad que con gusto se ocupará en resolver sus dudas marcándoles el camino que la ley les permita, segun Leon 13 de Setiembre de 1853. = Ciriano Argüelles Toral.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la subasta del Bole-  
tin oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el

pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 3,000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidos. Valladolid 17 de Setiembre de 1853. = *Francisco del Busto.*

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo procederse á la subasta del Bole-  
tin oficial de esta provincia para el próximo año de 1854, se anuncia al público, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar en mi despacho el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 2,000 rs. sin cuya circunstancia no serán admitido. Zamora 2 de Setiembre de 1853. = *Antonio Guerola.*

#### Anuncios particulares.

Quien quisiere arrendar los pastos de la dehesa de La Matanoral por el invernadero de 1853 al 54, podrá verse con *D. Isidro Lamazares*, de esta ciudad, en todo el presente mes. Leon 10 de Setiembre de 1853.

El Domingo 11 del corriente, se est-  
travió del pueblo de S. Pedro de Valde-  
rañuey, Ayuntamiento de Villavelasco,  
una yegua, cuyas señas se espresará con-  
tinuacion para que si alguna persona  
supiera su paradero, se sirva avisarlo al  
dueño residente en el mismo.

#### Señas de la yegua.

Edad siete años; alzada seis cuartas y  
media; pelo castaño y calzada de los dos  
pies.